

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE CULTO EN COSTA RICA



"Artículo 75. La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".



Una norma o ley no puede contradecir a la Constitución, es decir, al ser considerada como suprema y ocupar el primer escalafón del ordenamiento jurídico, cualquier otra de rango inferior carecerá de validez por cuanto contradice aquella que le es superior.



De esta norma se desprenden aspectos por analizar, uno de ellos es respecto del Régimen de Confesionalidad Católica que instaura el Estado.



- ✓ En Costa Rica, tenemos un sistema de tolerancia de cultos distintos al oficial.
- ✓ El término libertad religiosa ni siquiera se menciona.
- ✓ La libertad religiosa no se desarrolla en una norma de la Constitución, sino que ésta se limita a permitir el libre ejercicio de otros cultos.



La libertad religiosa, en el ámbito constitucional tiene un contenido bastante restringido, pues, al no disponer nada al respecto, aquella debe adquirir tutela y garantía de los convenios internacionales debidamente ratificados por Costa Rica para poder desarrollarse.



La libertad religiosa, se basa en aquella dignidad, donde cualquier ultraje a la misma, se tendrá no sólo como violación de los derechos humanos, sino que afectará las relaciones entre las distintas naciones.



Compete a cada Estado, elaborar técnicas, que permitan complementar los esfuerzos realizados en el ámbito internacional para prevenir, evitar y sobre todo, erradicar un fenómeno cuya presencia sólo ha traído miseria y desgracia a la humanidad a lo largo de su historia.



El ordenamiento jurídico costarricense, en virtud de la no existencia de regulación sobre la libertad religiosa ya que las normas referentes al ejercicio de la misma se encuentran dispersas, se tiene que acudir a varios códigos, leyes y a veces decretos, para determinar la forma de establecer algunos rasgos de la actividad cultual en Costa Rica.



Voto N°2023-2010 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de las catorce horas cincuenta y cuatro minutos de dos de febrero de dos mil diez

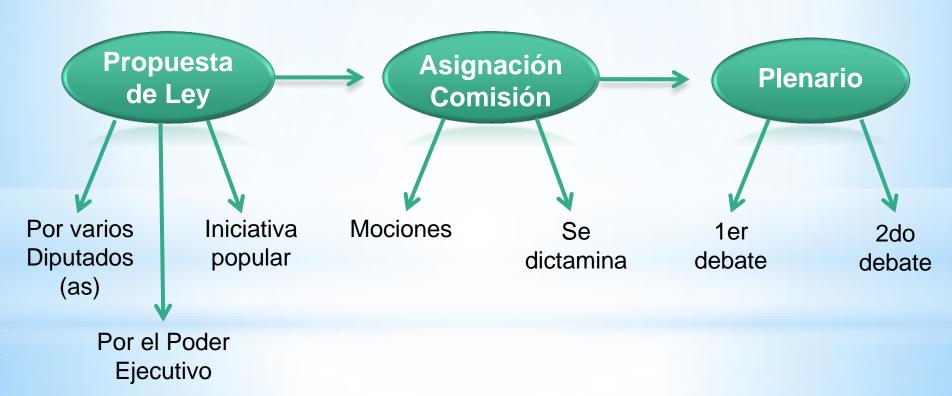


Considero la necesidad que en Costa Rica se analice la conveniencia de una ley, cuyo fin sea establecer la forma como debe regirse la libertad religiosa, respetando límites, que reconozca los principios sobre los cuales se desenvuelve esta libertad; situación que todo Estado democrático tiene la obligación de tutelar.



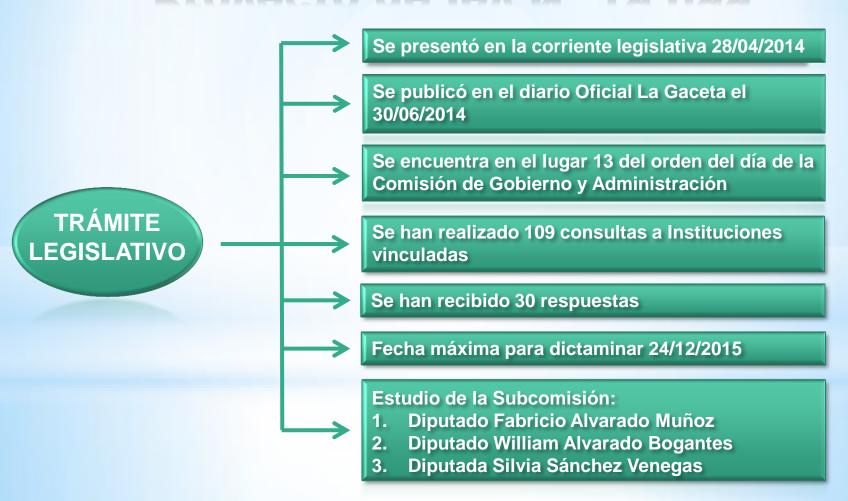
TRÁMITE DE UN PROYECTO DE LEY EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Capítulo IX del Título IX CP y en el reglamento vigente de la Asamblea Legislativa, en los artículos del 113 hasta el 159





Proyecto de ley N° 19.099





Muchas Gracias